

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8320

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 al 17 de Abril)

Núm. 1117

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 16 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	20.000 Kgs.
Residuos trigo	2.080 »
Corderos	2.400 »
Pastas para sopa	156 »
Avena	45.180 »
Cebada	6.960 »
Salvado	7.500 »

Palma 17 de Abril de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 1120

Secretaría.—Negociado 5.º

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Bueno V. E. disponga que en BOLETÍN OFICIAL esa provincia se publique noticia que continúa abierta convocatoria para ingresar en Cuerpo Seguridad como aspirantes con 1.500 pesetas que se anunció *Gaceta* 24 Febrero 1918, siendo indispensable acompañar a la instancia licencia militar o copia autorizada Comisario Guerra o Alcalde, certificado nacimiento de no tener antecedentes penales y de buena conducta debiendo tener talla mínima de 1'647 metros y que exámenes se verifican en esta Corte.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Palma 17 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las modificaciones de que han sido objeto los servicios de primera enseñanza en virtud de las disposiciones vigentes, vienen reflejándose en

la provisión interina de las escuelas nacionales, llamada a desaparecer tan pronto exista el Cuerpo de aspirantes.

Entretanto, falta una regla precisa que satisfaga el actual periodo de transición, evitando de esta suerte que muchas Escuelas permanezcan cerradas por haberse agotado las listas de interinos, por no querer éstos servir las con tal carácter, por no estar ya autorizadas para dar la enseñanza primaria las personas aludidas en la ley de 1857, y por negarse antiguos opositores en expectativa de destino a servir plaza en punto determinado.

En todos estos casos resulta postergada la educación y la instrucción de los niños, singularmente en la provincia de Canarias, en la cual, por su alojamiento de la Península, por la topografía de las islas y por las difíciles comunicaciones interinsulares, se agrava el mal en términos muy lamentables.

En su virtud, y teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza nacional, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto,
Madrid, 16 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Natalio Rivas

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros con plaza ganada en las últimas oposiciones, que hoy estén sin colocar, solicitarán en el término de treinta días las Escuelas vacantes no reservadas al concurso general de traslado ni a los interinos, de censo de 501 a 1.500 habitantes. La Dirección general de Primera enseñanza les destinará, guardando el orden de propuestas, a las vacantes más antiguas.

Art. 2.º Los Maestros que figuran en las listas de interinos desempeñarán provisionalmente las Escuelas por orden inverso de grupos y listas, en el caso de que entre ellos no haya voluntarios para servir las.

Art. 3.º En las provincias donde estén agotadas las listas de interinos, se nombrarán Maestros con carácter transitorio, sin reserva de derechos de ninguna clase, las personas tituladas o competentes que se ofrezcan a interinar las Escuelas con sólo la remuneración reglamentaria. Cesarán en su cometido y no habrá lugar a nombramientos de este género, tan pronto existan Maestros con sueldo de entrada del Escalafón ganado en oposiciones.

Art. 4.º La Secretaría de la Delegación Regia de Madrid formará las listas de aspirantes para proveer, con carácter interino, las Escuelas con independencia de las Secciones provinciales Administrativas.

Art. 5.º Los Maestros titulares de

Escuelas que se clausuren por falta de locales podrán solicitar plazas análogas vacantes y no anunciadas, salvando las reservadas al turno de interinos.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las reglas oportunas para la acertada ejecución de lo dispuesto.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Natalio Rivas

(Gaceta 17 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El comercio de trapos y las industrias que de él se derivan, a cuyo amparo viven numerosos obreros, sufre grandes quebrantos cuando por existir en nuestro territorio cualquier enfermedad infecto-contagiosa de las llamadas comunes, y en debida defensa de la salud pública, se ve obligada la Administración Sanitaria Central a prohibir el tráfico de aquella mercancía, y a fin de conciliar en todo tiempo el interés sanitario con los de la industria y el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Inspección general de Sanidad, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en todo tiempo se consenta la circulación de trapos de origen nacional dentro de nuestro territorio, siempre que para ello se observen las reglas siguientes:

1.º Que los trapos estén embalados a fuerte presión, zunchados con flejes de hierro, y que en tal situación hayan permanecido durante un tiempo no menor de veinte días antes de ser transportados.

2.º Que los fardos sean sometidos exteriormente a la acción superficial de los gases sulfurosos.

3.º Que los interesados justifiquen el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de proceder al transporte de la mercancía, con documentos que acompañen a la solicitud que para poder transportarla han de dirigir a las Autoridades sanitarias, provinciales, locales o a las de los puertos, según corresponda en cada caso.

4.º También deberán justificar, con certificación análoga a la que se expresa en la regla anterior, que la fábrica, almacén o depósito donde la mercancía fuere destinada, cuenta con cámara apropiada donde, deshechos los fardos, se someterá siempre la mercancía a la acción de los gases sulfurosos producidos por medio de aparatos apropiados antes de ser entregada a la manipulación obrera, cuya operación deberá dirigirla la Autoridad sanitaria

provincial o municipal correspondiente o alguno de sus Delegados.

5.º Que se obligue a los dueños de almacenes de trapos y a los de fábrica donde se utilicen, que tengan dispuesta la cámara que para la desinfección de trapos confiere la regla anterior, imponiéndose al contraventor de dicha disposición una multa no menor de 100 pesetas ni mayor de 1.000

6.º El Ministerio de la Gobernación se reserva el derecho de prohibir la circulación de trapos cuando así lo demanden las conveniencias de la salud pública.

7.º Queda derogada la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 sobre circulación de trapos en nuestro territorio y cuantas se opongan a los preceptos que en la presente se consignan.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

P. S.

WAIS

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernador militar de Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 de Abril)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero último que sea objeto de preferencia en los concursos para proveer las plazas de Profesor de Religión en los Institutos el haber desempeñado la Cátedra en Escuela Normal de la misma población en donde la vacante se produzca, y siendo siempre conveniente a los intereses de la enseñanza procurar la mayor rapidez en la provisión de Cátedras vacantes, evitando la tramitación larga del expediente en casos en que no hay necesidad de su instrucción, por estar bien definido el derecho de los aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando ocurra una vacante de Profesor de Religión en los Institutos generales y técnicos de poblaciones donde existan Escuelas Normales, se provea desde luego en el que haya desempeñado el cargo en dicha Escuela, siempre que se halle comprendido en las citadas disposiciones y solicite la plaza dentro de los ocho días siguientes de producirse la vacante, justificando sus condiciones para obtenerla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio,
(Gaceta 17 de Abril)

REAL ORDEN NÚM. 211

El estudio de los resúmenes generales de existencias de substancias alimenticias que vienen remitiendo las Juntas provinciales de Subsistencias hace sospechar, especialmente por lo que al trigo se refiere, que gran parte de los Ayuntamientos presentan como existencias cantidades verdaderamente insignificantes en relación con lo que producen aquellos terminos municipales, deduciéndose de tales datos que el servicio de que se trata no se lleva a la práctica con la escrupulosidad y el celo que exige su importancia, puesto que del mismo depende la conveniente distribución para el abastecimiento nacional.

Admitiendo las cifras de la última cosecha de trigo publicadas por la Junta Consultiva Agronómica, que arrojan aproximadamente unos 35 millones de quintales métricos—superior desde luego a la dada por los Ayuntamientos—, y calculando el consumo más la inversión en siembra y en aplicaciones industriales, en unos 37 millones de quintales métricos el déficit, en números redondos, debía estimarse en unos dos millones de quintales métricos hasta la próxima recolección; pero como, debido a la gran intensificación de importaciones del trigo argentino, así del enviado directamente al comercio como adquirido por el Estado, desde el mes de Septiembre último, y muy especialmente en los de Febrero y Marzo próximos pasados y en los días transcurridos del actual mes, entraron en nuestros puertos unos 2.706.648 quintales métricos de dicho grano, era lógico suponer que las necesidades durante el año agrícola estuvieran cubiertas, y, sin embargo, de muchas partes, donde racionalmente cabe suponer reservas considerables de trigo, llegan constantemente noticias de escasez, y los especuladores, pretendiendo obtener ganancias, usurarias hacen sentir artificialmente una falta que es de presumir no exista en la realidad, o que no revista, por lo menos, la gravedad que se la quiere atribuir.

Y como para lograr que cese tal estado de cosas está decidido el Gobierno a llevar a la práctica cuantas medidas autoriza la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias, llegando incluso a la incautación de trigo y harinas si fuese menester, y es indispensable para ello contar con una estadística que se ajuste a la verdad en cuanto sea posible, castigando severamente las omisiones o falsedades en que deliberadamente se incurriese para la formación de aquella, así como la negligencia que se observe en la conducta de las Autoridades locales para la realización del servicio de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para que los poseedores de trigo y harina que, debido a cualquier circunstancia, hubiesen dejado de dar cuenta de las cantidades de que disponen de las indicadas substancias o del natural movimiento de altas y bajas de las mismas, presenten en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas, haciendo constar cuales son sus existencias de trigo y harina en la indicada fecha.

Una vez transcurrido dicho día, se practicarán aforos en todas aquellas poblaciones donde haya sospecha racional de ocultaciones y en caso de comprobarse serán castigados los responsables con el comiso correspondiente y demás responsabilidades de que trata el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias y los Reales Decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 14 de Agosto de 1919.

Segundo. Que antes del día 25 del corriente remita V. S. un avance de liquidación, para conocer en quintales métricos las existencias actuales de trigos y harinas en esa provincia, consignando su cálculo de consumo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día hasta la próxima recolección, y no omitiendo medios de sacrificio para comprobar la exactitud de los datos que en dicho avance habrán de figurar.

Tercero. Que se recuerde a V. S. que las estadísticas de subsistencias, y muy especialmente las de trigo y harinas, deben hacerse mensualmente, ajustándose para consignar el movimiento de altas y bajas a lo prevenido en la Circular de 19 de Abril de 1918, con arreglo al siguiente detalle:

Existencias en 1.º de Marzo.
 Importe de las que comprendan las altas presentadas durante el referido mes.

TOTAL CARGO.

A deducir el importe de las bajas presentadas en el mismo periodo

Existencias en 1.º de Abril

De igual forma se procederá en los meses sucesivos, consignándose separadamente los datos referentes a los trigos y aquellos otros que con las harinas se relacionan.

Quarto. Que a las Autoridades locales que no dediquen el celo y actividad necesarios para que estos servicios se cumplan puntualmente, se les aplicarán las sanciones que determinan la ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 14 de Noviembre último; y

Quinto. Que la presente soberana disposición se inserte en los respectivos BOLETINES OFICIALES de las provincias, y se dé a conocer asimismo por medio de bando y de cuantos medios de publicación le sea factible disponer a V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

TERAN

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta 15 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio
 Según comunica al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Bruselas, en el «Monitor Belga» correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, aparece una Real orden de aquel Ministerio de Asuntos Económicos, fecha 27 del mismo mes, disponiendo que se exija de nuevo licencias de exportación para los artículos siguientes:

- Carbonato de sosa cristalizado o carbonizado.
- Fosfato natural.
- Productos de la destilación de la hulla, nombrados a continuación: aceite de alquitrán, benzol, tolueno, xileno, naftalina, antraceno, creosota, ácido fénico o fenol bruto, cresilol bruto, y alquitrán y briquetas o ladrillos de alquitrán.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Orospe.

(Gaceta 16 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1116

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1920.—Primer trimestre

INGRESOS

Importe de lo recaudado pro-

	Pesetas
cedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	1242'30
Importe de donativos particulares.	3043'00
Total ingresos.	4285'30
GASTOS	
Para gastos generales.	150'00
Para la represión de la mendicidad.	254'00
Para la protección a la infancia.	1650'00
Para los comedores maternos.	1180'00
Para el Consejo superior.	26'05
Total gastos.	3260'05

CUENTA DE CAJA	
Asistencia en Caja en 1.º Enero de 1920.	4640'79
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	4285'30
Gastos en igual periodo.	8926'09
Existencia para el 2.º trimestre de 1920.	5666'04

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 de Marzo de 1920.—El Secretario-Contador, Luis Pascual.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

Núm. 1125

ADUANA DE ANDRAITX

Anuncio de subasta

El día 4 de Mayo a las diez de la mañana tendrá lugar en la Aduana de Andraitx la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de aprehensión.

Lote único

7 garrafones p. b. 130 kg. conteniendo ciento diez litros aguardiente anisado.

5 garrafones p. b. 80 kg. conteniendo setenta litros ron.

1 garrafon p. b. 9 kg. conteniendo ocho litros licor polo.

1 garrafon p. b. 4'500 kg. conteniendo cuatro litros alcohol.

El tipo de tasación será de ciento cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

Serán de cuenta del rematante el pago del impuesto de los derechos reales.

Los géneros están depositados en la Aduana de Andraitx pudiendo ser examinados durante las horas de oficina.

Andraitx 15 de Abril de 1920.—El Administrador, Pedro Pons.

Núm. 1098

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD Pecuarias

Mes de Marzo de 1920

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Son Servera.—Enfermedad Sarna, especie Ovina, enfermos del mes anterior 215, curados 17, muertos o sacrificados 3, quedan enfermos 195.

Palma 31 de Marzo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1114

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad para durante el actual año económico, se anuncia al público que quedan de manifiesto por el término de ocho días en

la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Palma 16 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Alejo Corbella.—El Secretario, Benito Pons y Fabragues.

Núm. 1113

ALCALDIA DE PALMA

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Jorge Llobera Mir número 59 del sorteo y reemplazo del actual año, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi Autoridad, apercibiéndole de que en caso contrario incurrirá en las responsabilidades que prescribe la Ley.

Palma 16 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Alejo Corbella.

Núm. 1099

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1920-21.—Mes de Abril 1920

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.024'36
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.656'08
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	7.682'54
Id. 4.º—Instrucción pública	3.230'83
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2.688'33
Id. 6.º—Obras públicas.	2.885'00
Id. 7.º—Corrección pública	407'00
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	8.877'07
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	416'68
Id. 11.—Imprevistos.	416'68
Id. 12.—Resultas.	
Total.	33.284'57

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 13 Abril de 1920.—El Secretario, Santiago Maspocho.—Visto Bueno.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 1075

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aceptada por esta Corporación municipal en sesión del día de hoy, una propuesta de transferencia de crédito del presupuesto de gastos del actual ejercicio, se anuncia su exposición al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la misma por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 10 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. del A.—Bernardo Mayol.

Núm. 1110

ALCALDIA DE CAMPANET

El padrón de la prestación personal formado para el corriente año económico de 1919-20 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Campanet 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1126

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante dicho plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San José a 16 de Abril de 1920.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1106
AYUNTAMIENTO DE MERCADAL
 Terminado por la Junta municipal de Asociados el Repartimiento sobre utilidades, formado arregladamente a lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Septiembre de 1919, y que autoriza el artículo 138 de la vigente ley municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del vencido ejercicio de 1919-20, estará expuesto al público a efectos de reclamación, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.
 Mercadal 10 de Abril de 1920.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Gaimés.—P. A. del A. y J. M.—Juan N. Sintés, Secretario.

Núm. 1118
CEDULA DE NOTIFICACION
 Por la presente se hace saber a don Francisco Villalonga y Más como marido y legítimo representante de su consorte e hijas D.^{as} Mariana Antich y Garau y D.^{as} Josefa y D.^{as} Maria Villalonga y Antich como herederas de D.^a Felicitas Manesero y Marcé y a D. Angel Manesero y Colom y caso de haber fallecido a sus herederos, que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia promovidos por D. Antonio Estades y Guasp en concepto de marido de D.^a Antonia Colomar y Sureda, seguidos en la actualidad por ésta contra las personas antes nombradas, se presentó por la expresada Colomar la liquidación que se dirá, habiendo dispuesto en providencia de diez del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad comunicar la misma por término de ocho días a los nombrados demandados o a sus herederos desconocidos caso de haber fallecido para que puedan impugnarla si lo estimaren, pues de no verificarlo será aprobada.
 La referida liquidación del crédito que la Señora Colomar interesa sobre el predio Son Amer de Santany según la escritura pública de primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y sentencia dictada por este Juzgado en quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, es como sigue:

CANTIDADES	
	Pesetas
Según liquidación judicial aprobada el 31 de Marzo de 1897 importaba el capital en deuda.	33.552'79
Intereses hasta el 8 de Septiembre de 1898.	3.552'00
Gastos de administración (10 por 100) por cobro de cantidades y censos en 1898.	199'00
	37.303'79
Cantidades cobradas por rentas y censos.	1.994'00
	35.309'79
AÑO 1899	
Pagado a Marcos Rigo por un plano de Son Amer.	250'00
Gastos administración (10 por 100) de las cantidades recaudadas.	669'00
Deuda anterior.	35.309'79
	36.228'79
Cobrado de censos y precios de venta.	6.698'40
	29.530'39
AÑO 1900	
Traspaso del capital de 10.996 pesetas de censos.	439'84
Gastos administración (10 por 100).	661'00
Deuda anterior.	29.530'39
	30.631'23
Cobrado por rentas y censos.	17.582'73
	13.048'50

AÑO 1901	
Pagado al Registrador de la Propiedad.	35'50
Gastos de administración (10 por 100).	245'00
Deuda anterior.	18.048'50
	18.329'00
Cantidades cobradas por rentas y censos.	2.455'00
	10.874'00
AÑO 1902	
Gastos de administración (10 por 100).	35'00
Capital en deuda.	10.874'00
	10.909'00
Cantidades cobradas por rentas y censos.	350'00
	10.559'00
Resta en 1902.	10.559'00
Intereses del capital en deuda de 1898.	2.118'58
Idem id. de 1899.	1.771'80
Idem id. de 1900.	782'91
Idem id. de 1901.	652'44
Idem id. de 1902.	633'54
	16.518'27
10 anualidades de los censos antiguos.	5.490'00
	11.028'27
Interes hasta el 8 de Septiembre de 1908.	5.946'54
Consignado en el Juzgado en Febrero de 1908 escribana de D. Juan Bestard a viuda e hijos de D. Juan Sureda. Mitad de 4.525.	2.262'50
Intereses hasta el 8 de Septiembre de 1916.	9.233'84
	28.471'15

Palma 12 de Julio de 1917.—Jaime Suau.
 Y a los efectos mandados libro la presente cédula en Palma a doce de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 1128
Don José Vidal Villalonga, Abogado, Juez Municipal Suplente de la ciudad de Mahón, encargado del despacho del Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia del partido.
 En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del procurador D. Gabriel Orfila y Ordona en representación de don Jaime Enseñat Coll, de esta vecindad, en el juicio declarativo verbal, después ejecución de sentencia y hoy procedimiento de apremio que sigue contra D. Juan Vidal Pelegrí, vecino que fué del pueblo de Ferrerías, ausente, en la actualidad en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos o causahabientes, también ignorados, se saca a pública subasta, por término de diez días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán, una porción de terreno seco con árboles frutales, con una casa rústica o de labor enclavada en dicho terreno que se halla situado en la sección diez y siete y punto denominado El Barranco de Algendar del término municipal de Ferrerías; es de extensión superficial de setenta y dos áreas, treinta y tres centiáreas y linda al Norte con tierra del predio Albarveil de D. Juan J. Rodríguez, al Este y Sur con tierras llamadas de las Covas de D. Damián Coll Gomila y al Oeste con tierras del huerto llamado de Soler propio de D.^a Catalina Compañy; lo atraviesa el camino llamado del Barranco; cuya finca ha sido justipreciada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y queda señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y siete del corriente mes y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado Municipal sita en el piso alto de la casa número treinta y tres de la calle de Alonso III, con sugestión a las condiciones siguientes:
 1.^a Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.
 3.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.
 4.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto que corresponda a la Hacienda por la transmisión.
 Dado en Mahón a ocho de Abril de mil novecientos veinte.—José Vidal. Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 1097
COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA
 Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta de tres caballos y dos mulos de desecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 del día 27 del actual, se pone en conocimiento del público por sí desean tomar parte en dicha subasta.
 Palma 15 Abril de 1920.—El Comandante Mayor, Julián Yuste.

Núm. 1095
CRUPO DE ESCUADRONES DE MALLORCA
 El día 24 del mes actual, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza, se venderá en pública subasta tres caballos de desecho, y en dicho día a la misma hora en el Cuartel de Santiago que ocupa el 2.^o Escuadrón de este Crupo destacado en Mahón, se venderá en igual forma cuatro caballos también de desecho.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Palma 15 de Abril de 1920.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

Núm. 1093
El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.
 Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que se detallan se señale el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.
 Palma 15 de Abril de 1920.—Pablo de Haro.
Artículos que se citan
 Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a,

id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 1090
REQUISITORIAS
 Mateu Vicens Arnaldo, hijo de Sebastián y de Esperanza, natural de Selva, provincia de Baleares, vecindado en Marsella (Francia) calle Monte Deloli número cuarenta, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro, de esta ciudad, bajo apercibimiento que no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.
 Palma a quince de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 1096
 Compañy Salas Francisco, hijo de Francisco y de María, natural de Pollensa, provincia de Baleares, vecindado últimamente en Pollensa, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio zapatero, de veintidos años de edad, de estatura un metro setecientos sesenta y tres milímetros, procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.
 Palma a quince de Abril de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 1089
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES
 En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1902, los Alumnos Oficiales de este Instituto, deberán satisfacer desde el día 1.^o del próximo mes de Mayo los derechos académicos y de examen correspondientes a las asignaturas de que están matriculados, en la siguiente forma.
 Primero: Por cada asignatura del Bachillerato, abonarán 2 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos académicos, y 2 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen: las asignaturas de Caligrafía, Gramática y Dibujo, abonarán por derechos de examen una peseta en papel de pagos al Estado y una peseta en metálico, y los timbres correspondientes.
 Segundo: Para mayor comodidad de los alumnos, se les avisa que para efectuar el pago según el anuncio que antecede, lo harán en la siguiente forma:
 Días 4 y 5 para los alumnos del primer año.
 Días 6 y 7 para los del 2.^o id.
 Días 8 y 10 para los del 3.^o id.
 Días 11 y 12 para los del 4.^o id.
 Día 14 para los del 5.^o id.
 Día 15 para los del 6.^o id.
 Día 16 para los alumnos que no hayan podido verificarlo en los días señalados.
 Las horas de despacho serán de 10 a 12 de la mañana.
 Palma de Mallorca a 15 de Abril de 1920.—El Secretario, F. L. Estelrich.—V.^o B.^o—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm 1129
TRIBUNAL DE CENSURA
 para las oposiciones a la plaza de Médico numerario del Manicomio provincial de Baleares.
 Por disposición del Sr. Presidente, el segundo ejercicio tendrá lugar el próxi-

mo viernes día veinte y tres del actual a las tres y media de la tarde, en el Salón de la Comisión mixta de la Excelentísima Diputación Provincial.

La lectura de las memorias, tendrá lugar el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo que marcan las disposiciones vigentes.

Palma 19 Abril 1920.—El Vocal-Secretario, Antonio Rotger.

Núm. 1119

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REYNO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 a 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 999

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL.—SAN JOSÉ

Tercer trimestre de 1919-20

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente Ejecutivo de la Zona de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 20 de Diciembre de 1919 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Juan Serra Mari.	4 60
Juan Boned Costa.	4 46
Miguel Mari Cardona.	2 97
José Prats Ribas.	2 97
Mariane Tar Ribas.	6 93
Miguel Mari Cardona.	3 47

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Ibiza 8 de Enero de 1920.—El Recaudador Ejecutivo, A. Balanzat.

Núm. 1094

D. Nicolás Maimó Obrador, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Andraitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial perteneciente al 4.º trimestre del año 1919 a 20 de esta población he dictado con fecha 25 de Marzo de 1920 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Margt.ª Alemany Bosch Comas.	1 08
Catalina Enseñat Barceló.	0 76
Gabriel Enseñat Poley.	0 44
Jerónima Enseñat Covas.	0 66
Pedro Antonio Mandilego Bosch.	0 11
Baltasar Masot Oosina.	0 44
Hs. de Gabriel y Gaspar Moner.	0 21
Antonia M.ª Porcel Flexas	0 78
Magdalena Calafell Alemany.	0 60
Margarita Juan Coll.	0 44
Margt.ª Enseñat Vidal Garbió.	0 17

URBANA

Catalina Alemany Cañellas.	0 83
Pedro Alemany Perich.	0 76
Antonio Bosch Creu.	0 51
Guillermo Bosch Tonet.	0 95
Jaime Bosch Burgos.	0 19
Ant.ª Calafell V.ª de Sebastián.	0 18
Antonia Mandilego de P. Antonio Colleta.	0 31
Francisca Palmer de Juan.	0 89
Hs. de Juan Palmer Melsión.	0 65
Gabriel Pujol Fortuñy.	0 83
Sebastián Palmer Son Podé.	0 50
Catalina Palliser Colomar.	0 32
Matias Perras Enseñat Son Vich.	1 27
Bartolomé Porcej Reboils.	1 33
Bernardo Pujol de Sebastián Jofre.	0 64
Juan Pujol Vich Salom.	0 63
Mateo Simó Lloisa.	0 57
Magdalena Valent V.ª Rafalico.	0 50
Magdalena Calafell Alemany Pasiensi.	0 82
Miguel Enseñat Capella.	0 82
Antonio Vidal Aldaguer.	0 76

En Andraitx a 10 de Abril de 1920.—El Recaudador, N. Maimó.

Núm. 160

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º ESTALLECHS

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1853 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1190 49
CARGO.	3048 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1436 42
Existencia en el trimestre que sigue.	1607 57

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	2 14		2 14
Montes.			
Impuestos.	100 00		100 00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	200 00	100 00	300 00
Resultas.			
Rec. para cubrir el déficit.	2411 81	1090 49	3502 30
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2713 95	1190 49	3904 44
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1020 90	573 45	1594 35
Policia de Seguridad.		25 00	25 00
Policia urbana y rural.		20 00	20 00
Instrucción pública.		70 00	70 00
Beneficencia.	557 44	278 72	836 16
Obras públicas.	242 00	182 45	424 45
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	573 60	286 89	860 49
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	2398 94	1436 42	3835 36

En Estallenehs a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Num. 174

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16588 68
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	562 83
CARGO.	17151 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1008 69
Existencia para el trimestre que sigue.	16142 82

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.	27 05		27 05
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	19095 38		19095 38
Rec. para cubrir el déficit.	99 64	562 83	662 47
Reintegros.			
Cargo pesetas.	19222 07	562 83	19784 90
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1225 68	840 94	2066 62
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	100 00		100 00
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1303 68	144 50	1448 18
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	4 03	25 25	29 28
Devoluciones.			
Data pesetas.	2633 39	1003 69	3637 08

En San Juan a 1.º de Enero de 1920.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—El Secretario-Contador, Joaquin Bauzá.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Juan Gaya.

Núm. 175

DP.ª DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	7 00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18817 28
CARGO.	18324 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17028 16
Existencia para el trimestre que sigue.	1296 07

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	842 49		842 49
Rec. para cubrir el déficit.	9 73	18317 23	18326 96
Reintegros.			
Cargo pesetas.	852 22	18317 23	19169 45
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	845 22	3821 74	4666 96
Policia de Seguridad.		292 50	292 50
Policia urbana y rural.		500 00	500 00
Instrucción pública.			
Beneficencia.		1023 31	1023 31
Obras públicas.			
Corrección pública.		1031 71	1031 71
Montes.			
Cargas.		9936 90	9936 90
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.		422 00	422 00
Resultas.			
Data pesetas.	845 22	17028 16	17873 38

En San Antonio Abad a 1.º Enero 1920.—El Depositario, Antonio Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.ª B.ª.—El Alcalde, José Rosselló.